

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López
Sección Novena

Tomo CCXIII

Tepic, Nayarit; 9 de Octubre de 2023

Número: 067

Tiraje: 030

SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su
XXXIII Legislatura, decreta:*

REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se reforman, las fracciones XX Bis y XX Ter del artículo 3; el artículo 18; el inciso f) de la fracción II del artículo 61; el inciso a) de la fracción V del artículo 106; la fracción XXII del artículo 117; la fracción V del artículo 123; el artículo 125; la fracción I del segundo párrafo artículo 193; el primer párrafo del artículo 197; el artículo 208; el primer párrafo del artículo 208 Ter; el segundo párrafo del artículo 209; el primer párrafo del artículo 210, y el artículo 211 Bis. Se adicionan, las fracciones XX Quater, XX Quintus y XX Sextus al artículo 3. Se deroga, la fracción XIII Bis del artículo 3; todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.-...

I.- a la XIII.- ...

XIII Bis.- DEROGADA

XIV.- a la XX.- ...

XX Bis.- Plan Municipal de Desarrollo: Documento de planeación trianual de los Municipios;

XX Ter.- Plan Estatal de Desarrollo: Es el documento rector en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado;

XX Quater.- Plan Estratégico: Es el documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; que contendrá una proyección de al menos 25 años;

XX. Quintus.- Plan Estratégico Municipal: documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del municipio; que contendrá una proyección de al menos 25 años;

XX. Sextus.- Programas de Gobierno: Instrumentos de planeación municipal que contienen los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base para las actividades de los municipios;

XXI. a la XXVII. ...

ARTÍCULO 18.- Los Planes Municipales, los Planes Estratégicos Municipales y los Programas de Gobierno, deberán contener proyectos y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas a que hace referencia el artículo anterior, respetando sus formas de organización, producción y comercio.

ARTÍCULO 61.-...

I.- ...

II.- ...

a) al e) ...

f) Elaborar a través de los Institutos Municipales de Planeación, los Planes Municipales y Planes Estratégicos Municipales, estableciendo sistemas continuados de control y evaluación de estos y de los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estratégico y del Plan Estatal de Desarrollo, en lo correspondiente al municipio, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;

g) al j) ...

III.- ...

ARTÍCULO 106.-...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

a) Contribuir al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estratégico, de los Planes Municipales, de los Planes Estratégicos Municipales, así como de los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos;

b) al m) ...

VI. ...

...

ARTÍCULO 117.-...

I.- a la XXI.- ...

XXII.- Elaborar anualmente los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como su clasificador por objeto de gasto, conforme lo establecido en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con los Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales y los Programas de Gobierno derivados de los mismos. El anteproyecto propuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible;

XXIII.- a la XXIX.- ...

ARTÍCULO 123.-...

I.- a la IV.- ...

V.- Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del servicio civil de carrera, con los instrumentos de los Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales y los Programas de Gobierno;

VI.- a la VII.-...

ARTÍCULO 125.- Los Ayuntamientos vigilarán que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones para todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo con sus respectivos Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales y Programas de Gobierno.

ARTÍCULO 193.-...

...

I. Sujetarse a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en los Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales, los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos y que, en su caso, les corresponda ejecutar;

II. a la IV...

ARTÍCULO 197.- La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de

Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Estratégico, los Planes Municipales, los Planes Estratégicos Municipales, los Programas de Gobierno, y aquellos derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

...

...

I. a la IV. ...

...

ARTÍCULO 208.- Los Planes Estratégicos Municipales contendrán los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo del municipio por un periodo de al menos 25 años, y deberán ser evaluados y actualizados en el penúltimo año de la administración en turno, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estratégico.

Las propuestas de los Planes Municipales y los Planes Estratégicos Municipales serán elaboradas por los Institutos Municipales de Planeación, y deberán ser aprobadas por sus Juntas de Gobierno y por los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 208 Ter.- Los Programas de Gobierno deberán precisar objetivos, estrategias y prioridades que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de los Planes Municipales y los Planes Estratégicos Municipales; contendrán aquellas previsiones de recursos asignados para los fines que se persiguen, determinarán los instrumentos y las responsabilidades de su ejecución, supervisión y evaluación, así como el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales a que estén destinados los programas respectivos, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estratégico y de los Planes Estratégicos Municipales.

...

...

ARTÍCULO 209.-...

Los Planes Municipales, los Planes Estratégicos Municipales y los Programas de Gobierno deberán contener como mínimo, un análisis de sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; la misión y visión institucional; los objetivos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Estratégico; las acciones y proyectos; unidades responsables de su ejecución; su cronograma de ejecución, así como los indicadores de impacto o de gestión. Lo anterior, con independencia de los requisitos que se establecen en la ley;

...

...

ARTÍCULO 210.- Las disposiciones aplicables al contenido de los Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales y los Programas de Gobierno, deberán sujetarse a los elementos siguientes:

I.- a la VII.- ...

ARTÍCULO 211 Bis.- Los Institutos Municipales de Planeación son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen por objeto formular, dar seguimiento y evaluar los Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales, Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos, de manera democrática y propiciando la participación ciudadana, auspiciando en todo momento a través de ellos la modernización, innovación y desarrollo del municipio; promoviendo el crecimiento socioeconómico sustentable, atendiendo al carácter metropolitano de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las reformas y adecuaciones al marco normativo que resulte necesario, a fin de armonizarlos al presente Decreto.

En tanto se expiden las disposiciones normativas conducentes, se aplicará el marco normativo vigente en todo aquello que no se oponga al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado, para los efectos conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Luis Fernando Pardo González**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Aristeo Preciado Mayorga**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica*.- **Dra. en D. Rocío Esther González García**, Secretaria General de Gobierno.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNE